

12998-13

MUNICIPIO DE MANTA
CATASTRO URBANO

FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO
ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

ESTA BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL NO SI

CI. AVE CATASTRAL

1	2	3	4	5	6
7	8	9	0	1	2

DIRECCION: barrio Las Curules HOJA N° _____
calle _____
112 - T-1 Mz lote 3 LOTE

CODIFICAR LA DIRECCION (PRIMERO LA CALLE LUEGO EL NUMERO)

DATOS DEL LOTE

(1) NUMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTE

(2) LOTE INTERIOR

(3) ACCESO AL LOTE

(4) MARCAS SOLO EL DE MAYOR JERARQUIA

(5) MATERIAL DE LA CALZADA

(6) ACERA

(7) AGUA POTABLE

(8) ALCANTARILLADO

(9) ENERGIA ELECTRICA

(10) ALUMBRADO PUBLICO

(11) DESNIVEL CON RELACION A LA RASANTE DE LA VIA DE ACCESO

(12) CERRAMIENTO

(13) AGUA POTABLE

(14) DESAGUES

(15) ELECTRICIDAD

(16) AREA

(17) PERIMETRO

(18) LONGITUD DEL FRENTE

(19) NUMERO DE ESQUINAS

(20) AVALUO DEL LOTE (sin centavos)

(21) LOTE INTERIOR

(22) POR PASAJE PEATONAL

(23) POR PASAJE VEHICULAR

(24) POR CALLE

(25) POR AVENIDA

(26) POR EL MALECON

(27) POR LA PLAYA

(28) TIERRA

(29) LASTRE

(30) PIEDRA DE RIO

(31) ADOQUIN

(32) ASFALTO O CEMENTO

(33) NO EXISTE

(34) ENCRENTADO O PIEDRA DE RIO

(35) DE ADORNIN O BALDOSA

(36) NO EXISTE

(37) SI EXISTE

(38) NO EXISTE

(39) SI EXISTE

(40) NO EXISTE

(41) SI EXISTE

(42) NO EXISTE

(43) SI EXISTE RED AEREA

(44) SI EXISTE RED SUBTERRANEA

(45) NO EXISTE

(46) INCANDESCENTE

(47) DE SODIO O MERCURIO

DESNIVEL CON RELACION A LA RASANTE DE LA VIA DE ACCESO

CERRAMIENTO

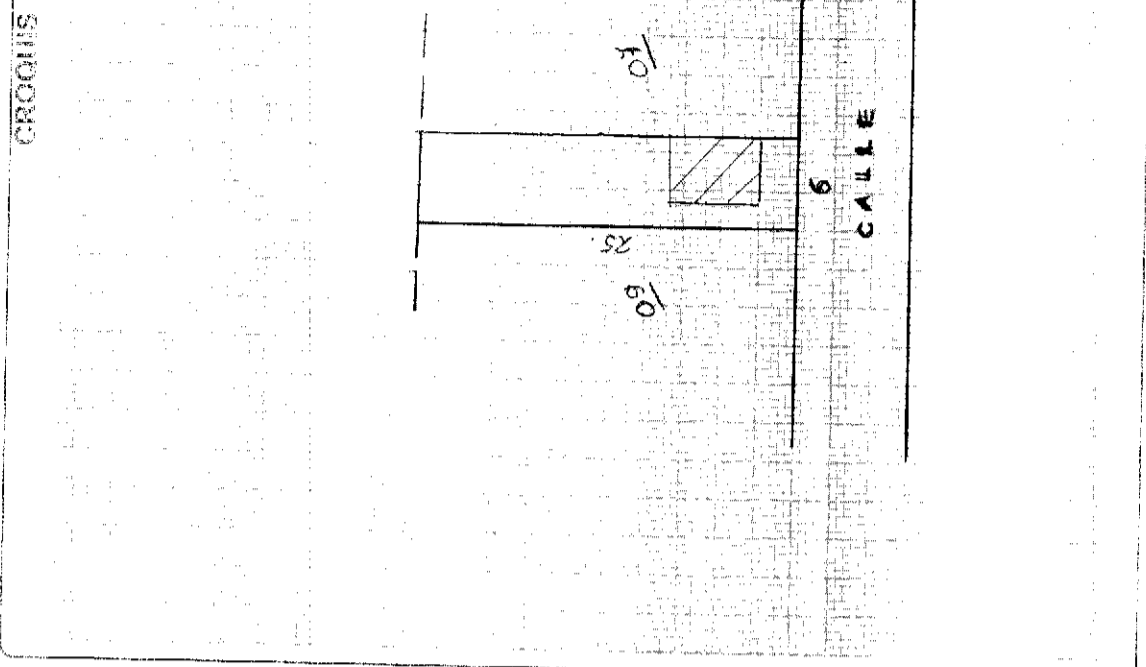
SERVICIOS DEL LOTE

CARACTERISTICAS FORMALES DEL LOTE

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE



FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

(37) SIN EDIFICACION

(38) CON EDIFICACION

USO DEL AREA SIN EDIFICACION

(39) SIN USO

(40) CONSTRUCCION

(41) OTRO USO

(42) OTRO USO

NUMERO DE BLOQUES TERMINADOS

NUMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION

TOTAL DE BLOQUES

CODIGO

OBSERVACIONES:
Edificio sin terminar seg.
07/13/07
Edificio de construcción
(13/13)

Impreso en Ginebra - Suiza - Tel: 021 717 1111 - Fax: 021 717 1112

3062708

NUMERO: 2013.13.08.01.P03864

COPIA DE LA SENTENCIA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO NUMERO 289-2008 QUE SIGUE LA SEÑORA LEOPOLDINA ARACELY CHONILLO TUBAY EN CONTRA DE LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DEL SEÑOR JOSÉ HERIBERTO ABAD SALTOS, SU CÓNYUGE SOBREVIVIENTE GLORIA ESTRELLA CRUZ TRIVIÑO VDA. DE ABAD, HEREDEROS CONOCIDOS JOSE WLADIMIR ABAD CRUZ, GLORIA MARIA LORENA ABAD CRUZ SE HA DICTADO LO SIGUIENTE:

JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI, Manta, lunes 29 de Octubre del 2012, las 15h23.- VISTOS: A foja 38 y 33 vta. del expediente comparece al juzgado la señora LEOPOLDINA ARACELY CHONILLO TUBAY, manifestando que desde aproximadamente dieciocho años, esto es, desde el día 1 de Febrero de 1990, viene manteniendo la posesión material en forma pacífica e ininterrumpida de un cuerpo de terreno signado con el número 6 B de la manzana T1, que se encuentra ubicado en la Lotización "Las Cumbres", perteneciente a la parroquia urbana Tarqui, de esta ciudad de Manta, lugar donde ha construido su casa vivienda donde habita con su familia realizando roles de señora y dueña, cuyas medidas y linderos son: Por el frente 6 metros con calle pública; Por atrás, 6 metros con el lote No. 13 de la misma manzana; Por el Costado Derecho 25 metros con el lote No. 7 de la misma manzana, Por el costado izquierdo: 25 metros con el lote No. 6 de la misma manzana, con una superficie o área total de Ciento cincuenta metros cuadrados. Que con los antecedentes expuestos y amparada en lo que establece los Arts. 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413 y siguientes del Código Civil, ha adquirido el dominio, por lo que acude al Juzgado para demandar a los herederos presuntos y desconocidos del señor José Heriberto Abad Saltos, su cónyuge sobreviviente GLORIA ESTRELLA CRUZ TRIVIÑO VDA. DE ABAD, herederos conocidos JOSE WLADIMIR ABAD CRUZ, GLORIA MARIA LORENA ABAD CRUZ y a presuntos interesados, quienes fueron propietarios de dicho bien inmueble y a todas las personas que puedan haber tenido derechos sobre el inmueble, la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio a efecto de con en sentencia y previo el trámite de Ley adjudique al referido bien a su favor y ejecutoriada que fuere la misma se la inscribe en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta para que le sirva de justo título, ordenando al mismo tiempo la inscripción en el Registro de la Propiedad de esta ciudad. La cuantía la fijó en \$ 1.500,00. La demanda fue admitida al trámite Ordinario conforme consta a fs. 35 y se procedió a su inscripción en el Registro de la Propiedad de Manta, tal como consta a foja 52. Asimismo, a fs. 37, 38 y 39 constan las publicaciones efectuadas en el Diario "La Hora", con lo que se ha cumplido con la citación a los accionados por medio de la prensa; asimismo se ha citado legalmente a los representantes del Municipio de Manta (fojas 54 vta., 55 y 55 vta.), de los cuales solo comparecieron a contestar la demanda y a proponer excepciones los representantes legales de la entidad municipal señalada a foja 57, las que fueron admitidas al trámite por estar propuestas dentro del término de ley, así como también presentaron excepciones dentro del término de Ley Gloria Estrella Cruz Triviño, Gloria María Lorena y José Wladimir Abad Cruz, tal como se aprecia a fs. 47 y 48 de los autos, proponiendo además Reconvención en contra de la actora. Continuando con el trámite, se convocó a las partes litigantes a la Junta de Conciliación que se la llevó a efecto a foja 64, con la presencia de la Abogada Ab. Marjorie Elizabeth del Valle Alvia, Defensora de demandante y en rebeldía de los accionados y de los Funcionarios Municipales quienes no asistieron a la diligencia. La gestión realizarse a favor de la actora, tal como consta a foja 65. Por corresponder al trámite, se concedió a los litigantes el respectivo término de ley para la contestación, durante el cual se produjeron las



Handwritten signature and date: 13

Handwritten signature and stamp: OFICINA DE LA SECRETARÍA PRIMERA (E) CANTON MANTA

obran de Autos. Agotado el trámite procesal, se encuentra la causa en estado de dictar sentencia y para hacerlo, se considera: PRIMERO: El proceso es válido y así se lo declara por cuanto no se advierte violación al trámite u omisión de solemnidad sustancial que lo vicie de nulidad. SEGUNDO: La sentencia a dictarse debía recaer sobre los fundamentos de la demanda y las excepciones deducidas que es como se ha trabado la litis, tal como lo determina el Art. 273 de la codificación del Código de Procedimiento Civil. TERCERO: En la presente causa, los demandados Gloria Estrella Cruz Triviño, Gloria María Lorena y José Wladimir Abad Cruz, así como los representantes legales del Municipio de Manta presentaron excepciones que debían ser justificadas. La falta de contestación a la demanda por parte de otros herederos presuntos o desconocidos constituye de acuerdo con lo determinado en el Art. 113 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, una negativa pura y simple a los fundamentos de la demanda, por lo que, le corresponde a la parte actora justificarlos. CUARTO: El Art. 603 de la codificación del Código Civil, determina que: "Los modos de adquirir el dominio son: la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción". El Art. 2398 del citado Código, dispone que: "Salvo las excepciones que establece la Constitución, se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles que están en el comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales", y el Art. 2410 del mismo Código, señala los requisitos para la procedencia de la prescripción extraordinaria de dominio de bienes comerciales inmuebles. QUINTO: La actora pretende ganar el dominio del bien descrito en el libelo inicial, por lo tanto, estaba obligada a probar en el proceso todo aquello que forma parte de los presupuestos para la aplicación de las normas jurídicas citadas, esto es: 1.- Que el bien inmueble que se pretende ganar por prescripción se encuentre en el comercio humano; 2.- Que quien demanda haya estado en posesión por más de quince años, sin violencia, clandestinidad ni interrupción; y, 3.- Que el titular del dominio del inmueble cuya adquisición se pretende, sea el demandado. Así lo ha dictado la Ex-Corte Suprema de Justicia en sus fallos de triple reiteración, que fueron publicadas por la unidad de Capacitación del Consejo Nacional de la Judicatura, en el Tomo uno, págs. 27 a 208 de septiembre de 2004. SEXTO: Juzgando la prueba actuada de conformidad con lo preceptuado en el Art. 115 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, en armonía con los fundamentos del libelo inicial y las excepciones propuestas, así como el principio de Tutela judicial efectiva de los derechos, contenido en el Art. 23 de la Ley Orgánica de la Función judicial, que en su parte pertinente dice: "La función judicial por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones que hayan deducido sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los méritos del proceso...", se deja constancia de lo siguiente: A.- De conformidad con lo que prescribe el Art. 113 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, la demandante estaba obligada a probar los hechos alegados y que negó la parte accionada en forma expresa, en este caso, la posesión del predio de la litis, en los términos prescritos en el Art. 2410 de la codificación del Código Civil, lo que así logró con la presentación de los testimonios de los señores Clímaco Custodio Cedeño Cantos y José Ángel Santana Mero rendidos a foja 75 y 75 vta., quienes en forma concordante y con conocimiento de causa, afirmaron conocer los fundamentos de la demanda, especialmente el tiempo que actuó la actora estar en posesión del predio y la calidad de la misma. Testimonios que



es el juez de primera instancia y de fección para establecer la verdad, por reunir los requisitos del Art. 203 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, que consisten en edad, probidad, conocimiento e imparcialidad. B.- También se acepta como prueba de los actos de dominio el hecho de que la accionante ha estado cancelando los servicios básicos como son agua potable y luz eléctrica, como así se desprende de los documentos aportados a foja 68, 70 y 71; C.- En la inspección judicial practicada al bien raíz, se dejó constancia por parte del juzgado los actos posesorios observados y la constancia de que la demandante habita en ese predio con su familia y que este tiene las mismas medidas y linderos que las establecidas en el libelo inicial, lo cual fue corroborado por el informe pericial constante a fojas 77 y 78, el que no mereció objeciones de ninguna naturaleza, por lo cual, se colige que lo aceptaron las partes litigantes en su totalidad, justificando con ello la posesión del suelo, de acuerdo con lo que determina el Art. 969 del Código antes citado, la que está convalidada por los hechos positivos observados y que son de aquilones a los que solo el dominio de derecho, tales como usar el predio para construir su vivienda en la que habita junto a su familia y tenerlo delimitado; D.- En lo que concierne a la singularización del bien inmueble cuya posesión se alega, se determina que sí se ha propuesto la acción sobre un bien determinado; E.- Se ha probado además que la demanda está dirigida contra los legítimos contradictores, que son las personas que constan como propietarias en el Registro de la Propiedad de Manta, entidad que es la llamada a certificar la propiedad de los bienes inmuebles, y ellos son las únicas personas llamadas a contradecir la presente acción, cumpliendo así con lo que prescribe el Art. 2410 del Código Civil, que en su numeral 1.- prescribe, que: "Cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito". Imponiendo esta norma la obligación de demandar al propietario o titular del dominio del bien inmueble sobre el cual se pretende la prescripción, por cuanto la acción va dirigida tanto para alcanzar la declaratoria de que se ha operado este modo de adquirir la propiedad, cuanto a dejarse sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad del demandado, por haberse operado la prescripción que ha producido la extinción correlativa y simultánea del derecho del anterior dueño y, además se ha respetado lo que dice el Art. 76, numeral 1, de la Constitución de la República: "Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes", el Art. 7, literal a) de la misma Constitución, que regula las garantías básicas que aseguran el debido proceso, señalar: "Que nadie podrá ser privado del derecho de defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento"; y el literal h) del citado artículo determina: "Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.". Así como también lo prescrito en el Art. 86 numeral 26 de la mencionada Constitución, que consagra el derecho a la propiedad. Por todo lo expuesto, se concluye que la demandante ha cumplido con las exigencias de los artículos 603, 715, 2392, 2398, 2410 y 2411 de la codificación del Código Civil y por lo tanto ha justificado la procedencia de la presente acción de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio. En virtud de ello, el suscrito juez, al amparo de lo prescrito en el Art. 1 de la Constitución de la República y en atención a lo prescrito en los Artículos 23, 27 y 39 del Código Orgánico de la Función Judicial, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, declara con lugar la demanda por ello contenido a favor de la Señora LEOPOLDINA ARACELY CRONILIO TUSA, la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre el bien inmueble objeto de esta, que se encuentra descrito en la parte expositiva de esta sentencia.



NOTARIA PRIMERA (E)
CANTÓN MANTA

ocogen por tanto las excepciones de los señores Gloria Estrella Cruz Triviño, Gloria María Lorena y José Wladimir Abad Cruz ni de los representantes del Municipio local por no haber sido justificadas. Se declara sin lugar la reconvencción propuesta por los demandados señores Gloria Estrella Cruz Triviño, Gloria María Lorena y José Wladimir Abad Cruz. De conformidad con lo prescrito en el Art. 2413 del Código Civil codificado, esta sentencia hará las veces de Escritura pública, la misma que deberá ser inscrita en el Registro de la Propiedad de Manta, mediante notificación a su respectivo funcionario, quien cancelará la inscripción de la demanda y cualquier otra demanda o gravamen que afecte el dominio conferido, que por efectos de la prescripción han quedado sin valor alguno. Confiérase las copias certificadas correspondientes. La cuantía se la fijó en USDS 1.500,00. Cúmplase con lo preceptuado en el Art. 277 de la codificación del Código de Procedimiento Civil. De conformidad con lo dispuesto en el Memorando No. 0014-12-DPCJ-M-CC, se dispone que tanto la actora como los demandados consignen en este juzgado sus direcciones o correos electrónicos para el efecto de futuras notificaciones. Léase, Notifíquese y cúmplase. F) ABISAÍAS MENDOZA LOOR JUEZ VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI. CERTIFICO: LA SENTENCIA QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL LA QUE CONFIERO POR MANDATO DE LA LEY Y A CUYA AUTENTICIDAD ME REMITO EN CASO DE SER NECESARIO. RAZON: LA SENTENCIA QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY.

Manta, Noviembre 12 de 2012


AB ROCIO MENDOZA TORRES
SECRETARIA (E) DEL JUZGADO
XXV DE LO CIVIL DE MANTA





Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
DEL CANTÓN MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1.-25

Nº 83362

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de CHONILLO TUBAY LEOPOLDINA ARACELY
Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 23 de mayo de 2013

VALIDA PARA LA CLAVE
3062708000 LAS CUMBRES MZ- T1 LOTE 6B
Manta, veinte y tres de mayo del dos mil trece

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

Ing. Pablo Mejías García
TESORERO MUNICIPAL



Ing. Pablo Mejías García
SECRETARIA PRIMERA E
CANTÓN MANTA



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

COMPROBANTE DE PAGO

102

Dirección: Avenida 11

entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

Manta - Manabí

0260040

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CI/RUC: : CHONILLO TUBAY LEOPOLDINA ARACELY
 NOMBRES :
 RAZÓN SOCIAL: LAS CUMBRES MZ-T1 LOTE 6B
 DIRECCIÓN :

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
 AVALUO PROPIEDAD:
 DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 259713
 CAJA: MARGARITA ANCHUNDIA L
 FECHA DE PAGO: 23/05/2013 15:56:54

ÁREA DE SELLO



DESCRIPCIÓN

VALOR

VALOR	3.00
TOTAL A PAGAR	3.00

VALIDO HASTA: Miércoles, 21 de Agosto de 2013
 CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLIENTE

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

USD 1.-25

Nº 103394

No. Certificación: 103394

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 28 de mayo de 2013

No. Electrónico: 12998

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 3-06-27-08-000

Ubicado en: LOT. LAS CUMBRES MZ- T1 LOTE 6B

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 150,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad Propietario

1302545692

LEOPOLDINA ARACELY CHONILLO TUBAY

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	3750,00
CONSTRUCCIÓN:	1535,02
	<u>5285,02</u>

Son: CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES CON DOS CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Sueto actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

[Firma]
Arq. Daniel Ferrín S.

Director de Avalúos, Catastros y Registros

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, QUE SIGUE CHONILLO TUBAY LEOPOLDINA ARACELY, EN CONTRA DE GLORIA ESTRELA CRUZ TRIVIÑO VDA DE ABAD Y HEREDEROS DE CONOCIDO DE JOSE EMANUEL ABAD CRUZ, GLORIA MARIA LORENA ABAD CRUZ, JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABÍ.

\$ 1000,00

15,00
4,50
79,50

Impreso por: MARIS REYES 05/2013 9:17





Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
 Ruc: 136000980001
 Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Telf.: 2611-479 / 2611-477

TITULO DE CREDITO No. 000188032

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATÁSTRAL	ÁREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO N°
Una escritura pública de: COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCIÓN CUANTIA \$15000.00 ubicada en MANTA de la parroquia TARQUI		3-06-27-08-000	150,00	5285,02	84671	188032
7/5/2013 9:48						
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES			
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR		
1302545692	CHONILLO TUBAY LEOPOLDINA ARACELY	LOT. LAS CUMBRES MZ- T1 LOTE 6B	Impuesto principal	15,00		
			Junta de Beneficencia de Guayaquil	4,50		
			TOTAL A PAGAR	19,50		
ADQUIRIENTE			VALOR PAGADO	19,50		
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	SALDO	0,00		
1302545692	CHONILLO TUBAY LEOPOLDINA ARACELY	NA				

EMISION: 7/5/2013 9:48 VERONICA HOYOS
 SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO

TESORERIA
 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 57803

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANO
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION

perteneciente a LEOPOLDINA ARACELY CHONILLO TUBAY

ubicada LOT. LAS CUMBRES MZ-T1 LOTE 6B

cuyo AVALÚO COMERCIAL PTE. asciende a la cantidad

de \$5285.02 CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO 02/100

de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE

DOMINIO

MPARRAGA
NOTARIA PRIMERA
CANTON MANTA



Manta, _____ de _____ 05 JULIO del 2013
MPARRAGA

Ing. Erika Pazmiño B.

Director Financiero Municipal



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta

TITULO DE CREDITO COPIA

No. 173339

5/23/2013 3:24

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO N°	
3-06-27-09-000	150,00	\$ 5.285,02	LAS CUMBRES MZ- T1 LOTE 6B	2013	94988	173339	
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS							
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			C.C. / R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
CHONILLO TUBAY LEOPOLDINA ARACELY			1302545692	Costa Judicial			
5/10/2013 12:00 MACIAS KLEVER				Interes por Mora			
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY				MEJORAS 2011	\$ 4,41		\$ 4,41
				MEJORAS 2012	\$ 1,39		\$ 1,39
				MEJORAS HASTA 2010	\$ 15,73		\$ 15,73
				TASA DE SEGURIDAD	\$ 0,53		\$ 0,53
				TOTAL A PAGAR			\$ 22,06
				VALOR PAGADO			\$ 22,06
				SALDO			\$ 0,00

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
CERTIFICADO: Que la Copia es Igual a su Original

RECAUDACIÓN

CIUDADANIA
CHONILLO TUBAY LEOPOLDINA ARACELY
MANABI/24 DE MAYO/SUCRE
08 MARZO 1962
001- 0041 00161 F
MANABI/ 24 DE MAYO
SUCRE 1962

Aracely Chonillo



ECUATORIANA***** V2333V2222
CASABO DIOGENES ALCIDES REYES
ELEMENTAL QUEHACER DOMESTICOS
JOSE LUIS CHONILLO
ALEXIA ASUNCION TUBAY
MANTA 28/03/2003

REN 0181562
MANTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013



026

026 - 0061

1302545692

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

CHONILLO TUBAY LEOPOLDINA ARACELY

MANABÍ
PROVINCIA
MANTA

CIRCUNSCRIPCIÓN
TARQUI

CANTÓN

PARRQUIA

Aracely Chonillo
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Aracely Chonillo
NOTARIA PRIMERA (E)
CANTÓN MANTA

NUMERO: 2011.13.03.01.293864

ACTA DE PROTOCOLIZACION DE SENTENCIA
NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA

DOY FE: QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL
JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI Y DE
ACUERDO AL ARTICULO DIECIOCHO NUMERAL SEGUNDO DE LA
LEY NOTARIAL VIGENTE **PROCEDO A PROTOCOLIZAR LA COPIA**
CERTIFICADA DE LA **SENTENCIA DE PRESCRIPCION**
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, DE UN BIEN
INMUEBLE UBICADO EN LA LOTIZACION LAS CUMBRES DE LA
PARROQUIA TARQUI DEL CANTON MANTA, Y OTROS
DOCUMENTOS.- A FAVOR DE LA SEÑORA **LEOPOLDINA ARACELY**
CHONILLO TUBAY. LA CUANTIA ES DE UN MIL QUINIENTOS
00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA PARA
CONSTANCIA DE ELLO, FIRMO Y SELLO EN MANTA, A
CINCO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE
ABOGADA VIELKA REYES VINCES NOTARIA PUBLICA PRIMERA (E)
DEL CANTON MANTA, ENCARGADA.

ESTAS FOJAS ESTAN
RUBRICADAS POR MI
Abg. Vielka Reyes Vincés

Vielka Reyes Vincés
ABG. VIELKA REYES VINCES
NOTARIA PUBLICA PRIMERA (E) DE MANTA
Abg. Vielka Reyes Vincés
NOTARIA PRIMERA (E)
CANTON MANTA



SE PROTOCOLIZO ANTE MI Y EN FE
FIRMO EN MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO EN
SIETE FOJAS UTILES.-

Vielka Reyes Vincés
ABG. VIELKA REYES VINCES
NOTARIA PUBLICA PRIMERA (E) DE MANTA
Abg. Vielka Reyes Vincés
NOTARIA PRIMERA (E)
CANTON MANTA

23.0543.1536
20731
Dirección de
Avaluos Catastro
y Registros



FORMULARIO DE RECLAMO

No. 00000001

Cedula	
Clave Catastral	2662408000
Nombre:	Guillermo Fabay
Rubros:	
Impuesto Principal	
Solar no Edificado	
Contribucion Mejoras	
Tasa de Seguridad	2624377

Reclamo: Al preimpugnación de la
Tasa de Seguridad

Firma del Usuario

Elaborado Por:

Informe Inspector:

Se actualizan datos de Bienes

Firma del Inspector

07/05/2013

Informe de aprobación:

Firma del Director de Avaluos y Catastro

CIUDADANIA V. DOMESTICO
CHONILLO TUBAY LEOPOLDINA ARACELY
MANABI/24 DE MAYO/SUCRE
06 MARZO 1962
001- 0041 00161 F
MANABI/24 DE MAYO
SUORE 1962



Aracely Chonillo

EQUATORIANA***** V233343222
CASADO DIOGENES ALCIDES REYES
ELEMENTAL BUENACER. DOMESTICOS
JOSE LUIS CHONILLO
ALCIRA ASUNCION TUBAY
MANTA 28/03/2003
28/03/2015

0181502



026

026 - 0061 1302545692
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CHONILLO TUBAY LEOPOLDINA ARACELY

MANABI CIRCUNSCRIPCIÓN 2
PROVINCIA TARQUI CENTRO DE
MANTA PARROQUIA ZONA
CANTON *Aracely Chonillo*
PRESIDENTE DE LA JUNTA

TITULO DE CREDITO COPIA

No. 173339

5/23/2013 3:24

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO N°
3-06-27-08-000	150.00	\$ 5.286,02	LAS CUMBRES MZ- T1 LOTE 6B	2013	94988	173339
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. / R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
CHONLLO TUBAY LEOPOLDINA ARÁCELY		1302545692	Costa Judicial:			
5/10/2013 12:00 MACIAS KLEVER						
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY						
				Interes por Mora		
				MEJORAS 2011	\$ 4,41	\$ 4,41
				MEJORAS 2012	\$ 1,39	\$ 1,39
				MEJORAS HASTA 2010	\$ 15,73	\$ 15,73
				TASA DE SEGURIDAD	\$ 0,53	\$ 0,53
				TOTAL A PAGAR		\$ 22,06
				VALOR PAGADO		\$ 22,06
				SALDO		\$ 0,00

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
CERTIFICÓ: Que la Copia es Igual a su Original

RECAUDACIÓN